



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

634/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Marcos,
Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

11 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de agosto de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...intenta negar la información
aduciendo que se debe hacer el pago
de derechos cuando se solicitó en
formato digital...” Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado informó que el
recurrente deberá acudir a la Tesorería
Municipal a efecto de poderle entregar
las copias solicitadas e informarle la
cantidad que tendrá que pagar.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que el sujeto
obligado realizó actos positivos mediante
los cuales, entregó la información
solicitada. Archívese como asunto
concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 634/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **11 once de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 634/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00413520 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“solicito copias de las nóminas de la totalidad de los servidores públicos del Ayuntamiento, de los meses de Noviembre y Diciembre del 2019.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT-SM/024/2020 en sentido *Afirmativo*, en los siguientes términos:

“...Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020, al haber solicitado en copias simples la información, deberá pagar en la Tesorería Municipal la cantidad correspondiente para efecto de poder entregarle las copias solicitadas, para lo cual, se le requiere para que asista a la Tesorería Municipal, hacer el conteo de las hojas, informarle la cantidad que tendrá que pagar y de esa manera estar en posibilidades de generar lo que usted solicita, la cual estará disponible dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado. El domicilio es madero #25 colonia centro en el horario de 09:00 a 15:00 horas, de Lunes a Viernes...” Sic.

Dicho acuerdo generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“La respuesta es contraria a derecho, porque se trata de información fundamental que el sujeto obligado no tiene en su página de internet y que debería, e intenta negar la información aduciendo que se debe hacer el pago de derechos cuando se solicitó en formato digital, aunado a que en los resolutivos la unidad de transparencia señaló que dicha información es inexistente.” Sic.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se requirió al sujeto obligado a efecto de que en 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera el informe de ley correspondiente.

Acuerdo que fue notificado a través de oficio PC/CPCP/0427/2020 el día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, por medio de correo electrónico.

Luego entonces, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se hizo constar que el sujeto obligado **NO remitió a este Órgano Garante el informe en contestación al recurso de revisión que hoy nos ocupa.**

Posteriormente, con fecha 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley **de manera extemporánea**, acreditando que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

RECURSO DE REVISIÓN: 634/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“solicito copias de las nóminas de la totalidad de los servidores públicos del Ayuntamiento, de los meses de Noviembre y Diciembre del 2019.” Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información peticionada, como a continuación se observa:

Num.	Nombre	NOMBRAMIENTO	Trab.	Sueldo Quincenal	total Percepcion	Al Empleo	I.S.P.T.	Total Deduc.	QUINCENAL	A PAGAR
1	DAVID SANCHEZ DOMINGUEZ	PRESIDENTE	15	17,320.00	17,320.00	0.00	3,165.34	3,165.34	14,154.66	14,154.66
2	JOEL GARIBAY MARQUEZ	SECRETARIO GENERAL	15	13,408.00	13,408.00	0.00	2,245.24	2,245.24	11,162.76	11,162.76
3	MIGUEL ISAAC JUAREZ ZAMORANO	ENC. HACIENDA MUNICIPAL	15	13,408.00	13,408.00	0.00	2,245.24	2,245.24	11,162.76	11,162.76
4	DIEGO ARMANDO DEL ANGEL PEREZ	EGRESOS	15	3,790.00	3,790.00	0.00	289.40	289.40	3,500.60	3,500.60
5	YOVANA DOMINGUEZ MARTINEZ	ENC. REGISTRO CIVIL	15	3,790.00	3,790.00	0.00	289.40	289.40	3,500.60	3,500.60
6	RICARDO FABIAN FLORES CHAVIRA	ENC. CATASTRO	15	3,790.00	3,790.00	0.00	289.40	289.40	3,500.60	3,500.60
7	BRENDA LIZETH FLORES MARQUEZ	INGRESOS	15	3,090.00	3,090.00	0.00	65.93	65.93	3,024.07	3,024.07
8	JOEL EDGARDO BERNAL DOMINGUEZ	ENC. OBRAS PUBLICAS	15	8,715.00	8,715.00	0.00	1,214.80	1,214.80	7,500.20	7,500.20
9	DAVID ALEJANDRO ALVARADO NAVARRO	ENC. RASTRO MUNICIPAL	15	3,090.00	3,090.00	0.00	65.93	65.93	3,024.07	3,024.07
10	GABRIELA DE LA ROSA SEVILLA	ENC. DE CULTURA	15	3,090.00	3,090.00	0.00	65.93	65.93	3,024.07	3,024.07

11	LUIS ALBERTO SALAZAR ILLAN	ENC. DESARROLLO RURAL	15	3,090.00	3,090.00	0.00	65.93	65.93	3,024.07	3,024.07
12	MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES	ENC. DESARROLLO SOCIAL	15	3,790.00	3,790.00	0.00	289.40	289.40	3,500.60	3,500.60
13	HILDA MARICELA VENEGAS RIVERA	CONTRALORA	15	5,556.00	5,556.00	0.00	555.48	555.48	5,000.52	5,000.52
14	GUADALUPE VALENCIA SANCHEZ	ENC. INST. DE LA MUJER	15	3,090.00	3,090.00	0.00	65.93	65.93	3,024.07	3,024.07
15	JONATHAN RAUDEL FLORES MARQUEZ	OFICIAL MAYOR	15	5,600.00	5,600.00	0.00	563.37	563.37	5,036.63	5,036.63
16	ALFREDO AVALOS GARCIA	ENC. AGUA POTABLE	15	3,790.00	3,790.00	0.00	289.40	289.40	3,500.60	3,500.60

Eventuales

Num.	Nombre	NOMBRAMIENTO	Dias Trab.	PERCEPCIONES Sueldo Quincenal	TOTAL A PAGAR
1	PAULO ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ	ASESOR LEGAL	15	5,000.00	\$ 5,000.00
2	DAVID JUAREZ ZAMORANO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	15	5,000.00	\$ 5,000.00
4	RAMON RICO GALLARDO	SALUD	15	1,807.47	\$ 1,807.47

RECURSO DE REVISIÓN: 634/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información solicitada.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Por otro lado, derivado de la entrega del informe de ley de manera extemporánea, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 25.1 fracción XXXV correlacionado con el artículo 100.3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro del término correspondiente, caso contrario se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá ser acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó al recurrente la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 634/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 25.1 fracción XXXV correlacionado con el artículo 100.3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro del término correspondiente, caso contrario se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá ser acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

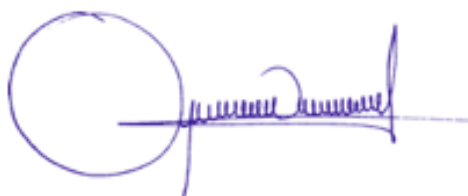
RECURSO DE REVISIÓN: 634/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARCOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 634/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.